



## Notario Santiago Patricio Raby Benavente

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA DE GIRO EXCLUSIVO DE TRANSMISIÓN O TRANSPORTE DE ENERGÍA LOS ANDES TRANSMISIÓN S.A. otorgado el 16 de Mayo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-  
Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-  
Repertorio Nro: 4166 - 2024.-  
Santiago, 22 de Mayo de 2024.-



123456900938  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456900938.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456900938>.- .-

CUR Nro: F110-123456900938.-

REPERTORIO N° 4166-2024.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

DE GIRO EXCLUSIVO DE TRANSMISIÓN O TRANSPORTE DE  
ENERGÍA

LOS ANDES TRANSMISIÓN S.A.



1  
2  
3  
4  
5  
6 En Santiago de Chile, a dieciséis de mayo del año  
7 dos mil veinticuatro, ante mí, **MAGDALENA SOFÍA**  
8 **LATORRE LARRAÍN**, Abogado, Notario Público suplente  
9 del Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor  
10 Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial  
11 protocolizado con fecha dos de Mayo de dos mil  
12 veinticuatro, ambos domiciliados en calle Gertrudis  
13 Echenique número treinta, oficina treinta y dos, Las  
14 Condes, Santiago, **COMPARECEN:** Don **JOSÉ IGNACIO**  
15 **ESCOBAR TRONCOSO**, chileno, divorciado, ingeniero  
16 civil, cédula de identidad número trece millones  
17 trescientos treinta y dos novecientos noventa y ocho  
18 guion seis, y don **EDUARDO LAUER RODRIGUEZ**, chileno,  
19 casado, ingeniero civil, cédula de identidad número  
20 seis millones novecientos noventa y cuatro mil  
21 cuatrocientos noventa y dos guion dos, en  
22 representación, según se acreditará, de **COLBÚN S.A.**,  
23 sociedad anónima abierta, rol único tributario  
24 número noventa y seis millones quinientos cinco mil  
25 setecientos sesenta guion nueve, todos domiciliados  
26 para estos efectos en Avenida Apoquindo cuatro mil  
27 setecientos setenta y cinco piso undécimo, Las  
28 Condes, Santiago, y don **JUAN EDUARDO VÁSQUEZ MOYA**,  
29 chileno, casado, ingeniero civil, cédula de  
30 identidad número siete millones ochocientos sesenta



1 y ocho mil ciento sesenta guion ocho, en  
2 representación, según se acreditará de **COLBÚN**  
3 **DESARROLLO SpA**, sociedad por acciones, cédula de  
4 identidad número setenta y seis millones  
5 cuatrocientos cuarenta y dos mil noventa y cinco  
6 guion cero, todos domiciliados para estos efectos en  
7 Avenida Apoquindo cuatro mil setecientos setenta y  
8 cinco piso undécimo, Las Condes, Santiago, quienes  
9 acreditan su identidad con las cédulas antes  
10 mencionadas y exponen: **PRIMERO**: Que por el presente  
11 instrumento vienen en constituir una sociedad  
12 anónima cerrada la cual se inscribirá en el Registro  
13 Especial de Entidades Informantes, conforme lo  
14 dispuesto en la Norma de Carácter General número  
15 cuatrocientos setenta y cinco de la Comisión para el  
16 Mercado Financiero, por mandato y para los efectos,  
17 entre otros, de lo dispuesto en el Artículo séptimo  
18 del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que  
19 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado  
20 del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de mil  
21 novecientos ochenta y dos, del Ministerio de  
22 Minería, sobre Ley General de Servicios Eléctricos,  
23 y de las Bases de la Licitación Pública  
24 Internacional para la Adjudicación de los Derechos a  
25 la Explotación de Obras Nuevas Fijadas por los  
26 Decretos Exentos Número doscientos cincuenta y  
27 siete/dos mil veintidós Y Número doscientos  
28 veintinueve/dos mil veintiuno y los Derechos de  
29 Construcción de Las Obras de Ampliación Fijadas por  
30 los Decreto Exento Número doscientos/dos mil



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 veintidós y Número ciento ochenta y cinco/dos mil  
2 veintiuno, todos del Ministerio de Energía (las  
3 "Bases de Licitación"), los cuales incluyen las  
4 aclaraciones a las Bases de Licitación, anexos y  
5 circulares modificatorias y aclaratorias; la que se  
6 regirá por las disposiciones contenidas en la Ley  
7 número dieciocho mil cuarenta y seis sobre  
8 Sociedades Anónimas, su Reglamento y demás normas  
9 aplicables y, en particular, por los siguientes  
10 estatutos: **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**  
11 **Y DURACIÓN. Artículo Primero:** El nombre de la  
12 sociedad es "Los Andes Transmisión S.A.". Para fines  
13 de publicidad y propaganda la sociedad podrá usar  
14 también el nombre de fantasía de "LATSA". **Artículo**  
15 **Segundo:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de  
16 Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de  
17 poder establecer agencias y sucursales en otros  
18 lugares del país o del extranjero. **Artículo Tercero:**  
19 El objeto de la sociedad será la transmisión de  
20 energía eléctrica mediante sistemas de transmisión  
21 nacional, zonal, para polos de desarrollo y/o  
22 dedicados o de cualquier otra clasificación de  
23 instalaciones de transmisión que la normativa pueda  
24 contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de  
25 terceros; la comercialización de la capacidad de  
26 transporte y transformación de electricidad en el  
27 Sistema Eléctrico Nacional; la construcción,  
28 administración y/u operación de instalaciones  
29 eléctricas de transmisión, tanto propias como de  
30 terceros; la prestación de servicios en actividades



1 que digan relación con su objeto social, sea en el  
2 país o en el extranjero; la realización de  
3 cualesquiera otras actividades relacionadas con la  
4 industria de transmisión y transporte de energía  
5 eléctrica; y, en general, la ejecución de todo tipo  
6 de actos y la celebración de todo tipo de contratos  
7 y convenciones, que se relacionen directa o  
8 indirectamente con el objeto social, los que podrá  
9 desarrollar directamente o por medio de otras  
10 sociedades. **Artículo Cuarto:** La duración de la  
11 sociedad será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL,**  
12 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **Artículo Quinto:** El capital  
13 de la sociedad es la suma de cien mil dólares de los  
14 Estados Unidos de América, dividido en cien mil  
15 acciones ordinarias, nominativas, de una única  
16 serie, de igual valor cada una y sin valor nominal,  
17 que se suscribe y paga en la forma indicada en el  
18 Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. Las  
19 acciones podrán pagarse en dinero en efectivo o con  
20 otros bienes. **Artículo Sexto:** Las acciones podrán  
21 ser libremente transferidas por los accionistas. La  
22 suscripción y transferencia de las acciones,  
23 menciones que deben contener los títulos y manera de  
24 reemplazar los perdidos o extraviados, se sujetará a  
25 las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.  
26 **Artículo Séptimo:** La sociedad llevará un registro de  
27 accionistas que se normará por las disposiciones del  
28 Reglamento de Sociedades Anónimas. **TÍTULO TERCERO.**  
29 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **Artículo Octavo:** La  
30 sociedad será administrada por un directorio



1 compuesto de tres miembros. Los directores serán  
2 elegidos por la junta ordinaria de accionistas,  
3 durarán tres años en sus funciones, se renovarán en  
4 su totalidad al final del período y podrán ser  
5 reelegidos indefinidamente. Para ser director no se  
6 requiere ser accionista de la sociedad. **Artículo**  
7 **Noveno:** En su primera reunión, el directorio elegirá  
8 de su seno un presidente, que lo será también de la  
9 sociedad. El presidente o el director que nombre la  
10 sala presidirán las juntas de accionistas. **Artículo**  
11 **Décimo:** Las sesiones del directorio serán ordinarias  
12 y extraordinarias. Las primeras, que no requerirán  
13 de citación especial, se celebrarán en las fechas y  
14 horas predeterminadas por el propio directorio,  
15 debiendo efectuarse a lo menos cada tres meses o con  
16 la periodicidad mayor que el mismo directorio  
17 determine. Las sesiones extraordinarias del  
18 directorio se celebrarán cuando las cite el  
19 presidente por sí o a indicación del secretario o  
20 cualquier director, sin que sea necesaria previa  
21 calificación de la necesidad de la misma por parte  
22 del presidente. Con todo, la citación a sesión  
23 extraordinaria deberá entregarse a cada director con  
24 una antelación de a lo menos cinco días hábiles,  
25 debiendo la misma contener una referencia a la hora,  
26 día, lugar y la materia a tratarse en ella. Dicha  
27 citación podrá omitirse en caso de que todos los  
28 directores lo solicitaren por escrito, o bien, si  
29 concurrieren la unanimidad de los mismos a la  
30 respectiva sesión. **Artículo Décimo Primero:** Las

Pag: 6/21



Certificado Nº  
123456900938  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 sesiones de directorio se constituirán con la  
2 mayoría absoluta del número de directores  
3 establecidos en este estatuto. Los acuerdos se  
4 adoptarán por la mayoría absoluta de los directores  
5 asistentes con derecho a voto. Y en caso de empate  
6 decidirá el voto del presidente del directorio y de  
7 la sociedad, sin perjuicio de los quórums especiales  
8 que exijan la ley o los presentes estatutos. Las  
9 sesiones de directorio podrán celebrarse cuando  
10 participen directores que, a pesar de no encontrarse  
11 presentes, estén comunicados simultánea y  
12 permanentemente a través de los medios tecnológicos  
13 que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.  
14 La asistencia de los directores a través de estos  
15 medios deberá ser certificada bajo la  
16 responsabilidad del presidente, o de quien haga sus  
17 veces, y del secretario, lo cual deberá constar en  
18 el acta que se levante de la sesión de directorio  
19 respectiva. **Artículo Décimo Segundo:** El directorio  
20 representará judicial y extrajudicialmente a la  
21 sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del  
22 objeto social, lo que no será necesario acreditar a  
23 terceros, y en toda clase de actos y negocios con  
24 las más amplias facultades y atribuciones, sin  
25 limitación ni exclusión alguna. El directorio estará  
26 investido de todas las facultades de administración  
27 y disposición que la Ley de Sociedades Anónimas o  
28 estos estatutos no establezcan como privativas de  
29 las juntas de accionistas, inclusive de aquellas  
30 necesarias para la celebración de actos o contratos

Pag: 7/21



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

1 respecto de los cuales las leyes exigen poder  
2 especial, sin que sea necesario otorgarle poder  
3 especial alguno. El directorio podrá delegar parte  
4 de sus facultades en los gerentes, subgerentes o  
5 abogados de la sociedad, en un director o en una  
6 comisión de directores y, para objetos especialmente  
7 determinados, en otras personas. **Artículo Décimo**  
8 **Tercero:** Los directores de la sociedad no serán  
9 remunerados por el ejercicio de sus funciones.  
10 **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES. Artículo Décimo**  
11 **Cuarto:** El directorio designará un gerente general y  
12 uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime  
13 conveniente para la mejor atención de los negocios  
14 sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y  
15 deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **TÍTULO**  
16 **QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo**  
17 **Quinto:** Los accionistas se reunirán en juntas  
18 ordinarias o extraordinarias. Las primeras se  
19 celebrarán una vez al año, dentro del primer  
20 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance para  
21 decidir respecto a las materias propias de su  
22 conocimiento. Las segundas se celebrarán en  
23 cualquier tiempo cuando el directorio lo estime  
24 conveniente o cuando lo soliciten accionistas que  
25 representen, a lo menos, el diez por ciento de las  
26 acciones emitidas con derecho a voto, para decidir  
27 respecto de cualquier materia de que la ley o los  
28 estatutos o los pactos particulares entre los  
29 accionistas entreguen al conocimiento de la junta de  
30 accionistas, y siempre que tales materias se señalen

Pag: 8/21



Certificado Nº  
123456900938  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 en la citación correspondiente. **Artículo Décimo**  
2 **Sexto**: El directorio deberá convocar a la junta en  
3 los casos y oportunidades que dispone la ley.  
4 **Artículo Décimo Séptimo**: Las juntas ordinarias y  
5 extraordinarias se constituirán en primera citación  
6 con la asistencia de la mayoría absoluta de las  
7 acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la  
8 ley o estos estatutos establezcan mayorías  
9 superiores y, en segunda citación, con las que se  
10 encuentren presentes o representadas, cualquiera sea  
11 su número. Los avisos de la segunda citación solo  
12 podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la  
13 junta a efectuarse en primera citación y, en todo  
14 caso, la nueva junta deberá ser citada para un día  
15 no anterior a diez y no posterior a cuarenta y cinco  
16 días siguientes a la fecha fijada para la junta  
17 original no efectuada, en la misma hora, lugar, y  
18 sujeto al cumplimiento con las formalidades  
19 previstas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis  
20 sobre Sociedades Anónimas. Las juntas serán  
21 presididas por el presidente del directorio o por el  
22 que haga sus veces y actuará como secretario el  
23 titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el  
24 gerente en su defecto. **Artículo Décimo Octavo**:  
25 Podrán participar en la junta todos los accionistas  
26 que al momento de iniciarse ésta figuraren como  
27 accionistas en el respectivo registro. Con todo, se  
28 entenderá que participan personalmente en la junta  
29 los accionistas que, a pesar de no encontrarse  
30 presentes, estén comunicados simultánea y

Pag: 9/21



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

1 permanentemente a través de conferencia telefónica o  
2 video conferencia u otros medios similares que el  
3 directorio hubiere autorizado, siempre que dichos  
4 sistemas garanticen debidamente la identidad de los  
5 accionistas y cautelen el principio de simultaneidad  
6 o secreto de las votaciones que se efectúen en las  
7 juntas. La asistencia de los accionistas a través de  
8 estos medios deberá ser certificada bajo la  
9 responsabilidad del presidente y del secretario, lo  
10 cual deberá constar en el acta de la junta de  
11 accionistas respectiva. **Artículo Décimo Noveno:** De  
12 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se  
13 dejará constancia en un libro de actas, el que será  
14 llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su  
15 defecto por el gerente general de la sociedad. Las  
16 actas serán firmadas por quienes actuaron de  
17 presidente y secretario de la junta, y por tres  
18 accionistas elegidos en ella, o por todos los  
19 asistentes si estos fueren menos de tres. Se  
20 entenderá aprobada el acta desde el momento de su  
21 firma por las personas señaladas precedentemente y  
22 desde esa fecha se podrán llevar a efecto los  
23 acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las  
24 personas designadas para firmar el acta estimara que  
25 ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá  
26 derecho a estampar, antes de firmarla, las  
27 salvedades correspondientes. Las deliberaciones y  
28 acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro  
29 de actas respectivo por cualquier medio, siempre que  
30 estos ofrezcan seguridad que no podrá haber



1 intercalaciones, supresiones o cualquier otra  
2 adulteración que pueda afectar la fidelidad del  
3 acta. **TÍTULO SEXTO. FISCALIZACIÓN DE LA**  
4 **ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo:** La junta  
5 ordinaria nombrará anualmente una empresa de  
6 auditoría externa, de aquellas regidas por el Título  
7 XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y  
8 cinco, a fin de que examinen la contabilidad,  
9 inventario y balance de la sociedad, e informen por  
10 escrito, a la próxima junta sobre el cumplimiento de  
11 su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN**  
12 **DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo Primero:** La  
13 sociedad confeccionará anualmente su balance general  
14 al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**  
15 **Vigésimo Segundo:** Los dividendos se pagarán  
16 exclusivamente de las utilidades liquidadas del  
17 ejercicio, o de las retenidas, provenientes de  
18 balances aprobados por juntas de accionistas. No  
19 obstante lo anterior, si la sociedad tuviere  
20 pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se  
21 destinarán primeramente a absorberlas, si hubiere  
22 pérdidas en un ejercicio estas serán absorbidas por  
23 las utilidades retenidas que existieren. **Artículo**  
24 **Vigésimo Tercero:** La junta decidirá anualmente por  
25 mayoría absoluta el porcentaje de utilidades  
26 líquidas de cada ejercicio que se distribuye en  
27 forma de dividendo en dinero a los accionistas a  
28 prorrata de sus acciones. En todo caso, el  
29 directorio podrá, bajo la responsabilidad personal  
30 de los directores que concurran al acuerdo

Pag: 11/21



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 respectivo, distribuir dividendos provisorios  
2 durante el ejercicio con cargo a las utilidades del  
3 mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.  
4 **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo**  
5 **Vigésimo Cuarto:** La sociedad se disolverá en los  
6 siguientes casos: a) por reunirse todas las acciones  
7 en manos de una sola persona, b) por acuerdo de la  
8 junta extraordinaria de accionistas, c) por  
9 sentencia judicial ejecutoriada y d) por las demás  
10 causales contempladas en los estatutos o en la ley.  
11 **Artículo Vigésimo Quinto:** Disuelta la sociedad,  
12 subsistirá su personalidad jurídica para efectos de  
13 la liquidación, quedando vigentes estos estatutos en  
14 lo que fuere pertinente. Se procederá a su  
15 liquidación por una comisión liquidadora integrada  
16 por tres liquidadores, elegidos por la junta de  
17 accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la  
18 sociedad se disolviera por reunirse las acciones en  
19 manos de una sola persona no será necesaria su  
20 liquidación. **TÍTULO NOVENO. ARBITRAJE. Artículo**  
21 **Vigésimo Sexto:** Las partes se esforzarán por  
22 resolver amistosamente cualquier dificultad o  
23 controversia que ocurra entre ellos en su calidad de  
24 tales, o entre éstas y la sociedad o sus  
25 administradores, sea durante la vigencia de la  
26 sociedad o durante su liquidación, que diga relación  
27 con la interpretación, cumplimiento, incumplimiento,  
28 la validez, la aplicación, el término o la nulidad  
29 de los presentes estatutos (en adelante la  
30 "Diferencia"). Cualquiera de las partes podrá



1 notificar a las demás, la existencia de una  
2 Diferencia. Las partes implicadas tratarán de  
3 resolver la Diferencia en un plazo de quince días a  
4 partir de la recepción de la notificación de la  
5 Diferencia correspondiente. Si la Diferencia no  
6 pudiera ser resuelta entre las partes involucradas  
7 dentro del plazo de quince días antes mencionado, la  
8 Diferencia será resuelta por un árbitro mixto, quien  
9 resolverá la Diferencia sin forma de juicio y de la  
10 manera más breve y sumaria posible. El árbitro será  
11 designado de mutuo acuerdo entre las partes y, en  
12 caso de no acordar un árbitro dentro de los treinta  
13 días siguientes al vencimiento del plazo de quince  
14 días antes referido, será designado por la Cámara de  
15 Comercio de Santiago A.G. ("CAM"). A tal efecto, las  
16 partes otorgan un poder especial irrevocable a favor  
17 de la CAM, para que, a petición de cualquiera de  
18 ellas, pueda designar al árbitro de entre los  
19 miembros de su cuerpo arbitral del Centro de  
20 Arbitraje y Mediación. No obstante lo anterior, si  
21 la cuantía de la Diferencia es superior a cinco  
22 millones de dólares de los Estados Unidos de  
23 Norteamérica, la Diferencia será resuelta por un  
24 tribunal compuesto por tres árbitros que resolverán  
25 la Diferencia como árbitros mixtos sin forma de  
26 juicio y de la manera más breve y sumaria posible.  
27 Los árbitros serán seleccionados de la siguiente  
28 manera: dentro de los treinta días siguientes a la  
29 fecha de notificación de inicio del arbitraje, un  
30 árbitro será seleccionado por la parte solicitante

Pag: 13/21



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 (la "Demandante") y un árbitro será seleccionado por  
2 la o las partes contrarias (la "Demandada"), dentro  
3 de los treinta días siguientes, a falta de lo cual  
4 dicho árbitro será nombrado por el CAM de  
5 conformidad con el Reglamento, según se define más  
6 adelante. El tercer árbitro será elegido por los dos  
7 árbitros seleccionados por la Demandante y la  
8 Demandada, o, si dichos árbitros no se ponen de  
9 acuerdo en el plazo de treinta días sobre el tercer  
10 árbitro, éste será elegido por el CAM. A tal efecto,  
11 las partes otorgan un poder especial irrevocable a  
12 favor del CAM, para que, a petición de cualquiera de  
13 ellas, pueda designar a los árbitros de entre los  
14 miembros de su cuerpo arbitral del Centro de  
15 Arbitraje y Mediación. El procedimiento se llevará a  
16 cabo en inglés, pero los árbitros deberán dominar  
17 tanto el inglés como el español. Todo proceso de  
18 arbitraje se llevará a cabo en Santiago y se  
19 ajustará al reglamento del Centro de Arbitraje y  
20 Mediación (el "Reglamento"), que se considera  
21 incorporado por referencia a los presentes  
22 estatutos. En contra de las resoluciones del o los  
23 árbitros no procederá recurso alguno. La resolución  
24 arbitral será definitiva y vinculante para las  
25 partes desde el día en que se dicte, únicamente con  
26 la excepción de la aplicabilidad del recurso de  
27 queja y casación en la forma, por las causas de  
28 incompetencia y ultrapetita respectivamente.  
29 Cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre  
30 cualquiera de las partes o cualquiera de sus activos

Pag: 14/21



Certificado Nº  
123456900938  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 podrá dictar sentencia sobre cualquier resolución  
2 arbitral. Nada de lo dispuesto en los presentes  
3 estatutos se interpretará como un impedimento para  
4 que una parte solicite medidas cautelares o medidas  
5 provisionales similares en cualquier tribunal de  
6 jurisdicción competente. Para los efectos de dicha  
7 solicitud de medidas cautelares o medidas  
8 provisionales similares, cada parte se somete  
9 irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de  
10 los tribunales ubicados en Santiago de Chile,  
11 siempre y cuando esta sumisión no afecte el derecho  
12 de cualquiera de las partes a presentar dicha  
13 solicitud ante cualquier otro tribunal de  
14 jurisdicción competente. Todos los gastos derivados  
15 del procedimiento de arbitraje, así como los  
16 honorarios de los árbitros y las costas y honorarios  
17 razonables de los abogados de cada parte, serán  
18 pagados por la o las Partes perdedoras, si las hay,  
19 según determinen los árbitros. Dicha parte perdedora  
20 reembolsará a la o las partes vencedoras las  
21 cantidades depositadas por la Parte vencedora al  
22 inicio del arbitraje o posteriormente, según lo  
23 requieran los árbitros respectivamente. La  
24 existencia de una Diferencia sobre el cumplimiento o  
25 incumplimiento del presente estatuto no autorizará a  
26 las partes a suspender unilateralmente el  
27 cumplimiento de sus obligaciones. **TÍTULO DÉCIMO.**  
28 **Pacto de Solidaridad.** Conforme a lo exigido en el  
29 numeral seis punto tres de las Bases de Licitación y  
30 a la escritura pública de promesa de constitución

Pag: 15/21



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 suscrita y entregada por Colbún S.A. en la  
2 Licitación conforme al numeral siete punto dos punto  
3 siete de las Bases de Licitación, Colbún S.A.  
4 actuando debidamente representada según se indica en  
5 la comparecencia, viene en constituirse como  
6 solidariamente responsables respecto de Los Andes  
7 Transmisión S.A., por todo el periodo de  
8 construcción del Proyecto y hasta doce meses después  
9 de la Entrada en Operación del mismo, respecto del  
10 cumplimiento de las exigencias y obligaciones que  
11 deriven para ella del proceso, de los contenidos de  
12 su Propuesta, de las normas aplicables pertinentes y  
13 de las obligaciones y Garantías establecidas en el  
14 Proceso de Licitación, en conformidad con lo  
15 señalado en el numeral seis punto tres de las Bases  
16 de Licitación, obligándose, además, a mantener una  
17 participación societaria de al menos noventa y nueve  
18 coma nueve por ciento en la SAGET, como porcentaje  
19 de capital en dicha sociedad establecida en la  
20 Escritura Pública, al menos, hasta doce meses  
21 posteriores a la Entrada en Operación del Proyecto.  
22 Los términos en mayúsculas que no hayan sido  
23 expresamente definidos en el presente instrumento,  
24 tendrán el significado que a ellos se les asignan en  
25 las Bases de Licitación. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**  
26 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**  
27 **Transitorio**: El capital de la sociedad es la suma de  
28 cien mil dólares de los Estados Unidos de América,  
29 dividido en cien mil acciones ordinarias,  
30 nominativas, de igual valor cada una y sin valor

Pag: 16/21



Certificado Nº  
123456900938  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 nominal y todas de una misma serie, el que se  
2 suscribe, entera y paga de la siguiente forma: **Uno)**  
3 El accionista **Colbún S.A.** suscribe en este acto  
4 noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve  
5 acciones, por un valor total de noventa y nueve mil  
6 novecientas noventa y nueve dólares de los Estados  
7 Unidos de América, que paga en este mismo acto en  
8 dinero efectivo, suma que, en consecuencia, se  
9 entera en las arcas sociales. **Dos)** El accionista  
10 **Colbún Desarrollo SpA,** suscribe en este acto una  
11 acción, por un valor total de un dólar de los  
12 Estados Unidos de América, que paga en este mismo  
13 acto en dinero efectivo, suma que, en consecuencia,  
14 se entera en las arcas sociales. **Artículo Segundo**  
15 **Transitorio:** El primer directorio, con carácter de  
16 provisional y que funcionará hasta la celebración de  
17 la primera junta ordinaria de accionistas de la  
18 sociedad estará compuesto por don José Ignacio  
19 Escobar Troncoso, don Eduardo Lauer Rodríguez y don  
20 Juan Eduardo Vásquez Moya. **Artículo Tercero**  
21 **Transitorio:** De conformidad con lo dispuesto en el  
22 artículo cincuenta y nueve de la Ley número  
23 dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una junta  
24 de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido,  
25 la publicación de las citaciones a la junta de  
26 accionistas se efectuará en el diario El Mercurio.  
27 **Artículo Cuarto Transitorio:** Los accionistas  
28 acuerdan en este acto delegar al Directorio la  
29 facultad de designar a los auditores externos  
30 independientes, delegación que podrá ser revocada en



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 cualquier momento por acuerdo de la Junta de  
2 Accionistas citada para tales efectos. **SEGUNDO:** Para  
3 todos los efectos derivados del presente instrumento  
4 las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de  
5 Santiago. **TERCERO:** Se faculta al portador de una  
6 copia de esta escritura y de su extracto para que  
7 requiera las inscripciones, anotaciones y  
8 publicaciones que sean procedentes, y para efectuar  
9 todos los trámites conducentes a la legalización de la  
10 sociedad. El presente poder tendrá una duración de seis  
11 meses contados desde esta fecha. Se prohíbe  
12 expresamente a los apoderados; (a) delegar las  
13 facultades otorgadas a los apoderados en virtud de la  
14 presente escritura; y (b) operar un sobregiro bancario  
15 o pignorar de cualquier otra forma el crédito de la  
16 sociedad. **CUARTO:** Quedan expresamente facultados doña  
17 Teresa del Pilar Gaete Navarro, cédula nacional de  
18 identidad número catorce millones trescientos treinta y  
19 siete mil seiscientos cuarenta y tres guion cinco, doña  
20 Virginia Estefanía Sepúlveda Salazar, cédula nacional  
21 de identidad número dieciséis millones cuatrocientos  
22 setenta y siete mil quinientos cuarenta guion dos y  
23 doña Rosalí Paz Basualdo Pardo, cédula nacional de  
24 identidad número diecinueve millones novecientos  
25 cincuenta y cinco mil doscientos quince guion cinco,  
26 para que, actuando indistintamente uno cualquiera de  
27 ellos, en nombre y representación de la sociedad y de  
28 sus accionistas, puedan efectuar los trámites de  
29 iniciación de actividades, de obtención de certificado  
30 de inscripción en el rol único tributario del Servicio



1 de Impuestos Internos, obtención de clave secreta de  
2 internet para operar ante el Servicio de Impuestos  
3 Internos, informar modificaciones, solicitudes de  
4 timbraje de toda clase de libros, registros y  
5 documentos, solicitar autorización para llevar  
6 contabilidad en moneda extranjera y, asimismo, firmar,  
7 ingresar y tramitar en representación de la sociedad y  
8 de sus accionistas, cualquier rectificación y  
9 corrección de errores en formularios ya presentados,  
10 informes, formularios o declaraciones, que deban  
11 presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos  
12 Internos, Tesorería General de la República, la  
13 Municipalidad respectiva, Dirección del Trabajo,  
14 instituciones de salud previsional públicas o privadas,  
15 mutuales de seguridad, cajas de compensación,  
16 administradoras de fondos de pensiones y otras  
17 entidades previsionales, con facultades para suscribir  
18 presentaciones y solicitudes, así como acompañar  
19 documentos. Los mandatarios quedan facultados para  
20 delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder  
21 cuantas veces lo estimen necesario. **PERSONERÍAS:** La  
22 personería de don **José Ignacio Escobar Troncoso**, y de  
23 don **Eduardo Lauer Rodriguez**, para actuar en  
24 representación de Colbún S.A., consta en escritura  
25 pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil  
26 veintitrés, otorgado en esta misma notaría. La  
27 personería de don Juan Eduardo Vásquez Moya, para  
28 actuar en representación de Colbún Desarrollo SpA,  
29 consta en escritura pública de fecha veinticinco de  
30 mayo de dos mil veintidós, otorgado en esta misma

Pag: 19/21



Certificado  
123456900938  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

1 notaría. Las personerías citadas no se insertan por ser  
2 conocidas de las partes y del Notario que autoriza.  
3 Minuta redactada por abogada Maria Veronica Vergara  
4 Arellano. En comprobante y previa lectura firman los  
5 comparecientes. Doy fe. - @

10 PP. COLBÚN S.Á.

13332.558-6

15 PP. COLBÚN S.Á.

6.994.492-2

20 PP. COLBÚN DESARROLLO SpA.

7.868.160-8

*Patricio Raby Benavente*  
NOTARIO

Pag: 20/21



Certificado Nº  
123456900938  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA  
ART. 404 C.O.T

